

**INCIDENTE DE NUEVO  
ESCRUTINIO Y CÓMPUTO EN  
SEDE JURISDICCIONAL**

**JUICIO DE INCONFORMIDAD**

**EXPEDIENTE: SUP-JIN-148/2012**

**ACTORA: COALICIÓN  
"MOVIMIENTO PROGRESISTA"**

**AUTORIDAD RESPONSABLE:  
CONSEJO DISTRITAL DEL  
INSTITUTO FEDERAL  
ELECTORAL,  
CORRESPONDIENTE AL  
DISTRITO ELECTORAL  
FEDERAL CUATRO (4) CON  
CABECERA EN CIUDAD  
JUAREZ, CHIHUAHUA**

**TERCERA INTERESADA:  
COALICIÓN "COMPROMISO  
POR MÉXICO"**

**MAGISTRADO PONENTE:  
FLAVIO GALVÁN RIVERA**

**SECRETARIA: MARIBEL  
OLVERA ACEVEDO**

México, Distrito Federal, a tres de agosto de dos mil doce.

**VISTOS**, para resolver, los autos del incidente de nuevo escrutinio y cómputo del juicio de inconformidad identificado con la clave **SUP-JIN-148/2012**, promovido por la Coalición denominada "Movimiento Progresista", por conducto de Laura Estela Cano Ronquillo, Alfredo Leyva Rodríguez y Eduardo

**SUP-JIN-148/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

Córdiva Gutiérrez, quienes se ostentan como sus representantes ante la autoridad responsable, en contra del Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al distrito electoral federal cuatro (4) con cabecera en Ciudad Juárez, Sonora, a fin de controvertir la negativa de llevar a cabo el nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en diversas mesas directivas de casilla, y

**R E S U L T A N D O :**

**I. Antecedentes.** De lo narrado por la Coalición actora, en su respectivo escrito de demanda, así como de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

**1. Inicio del procedimiento electoral federal.** El siete de octubre de dos mil once, el Consejo General del Instituto Federal Electoral declaró el inicio del procedimiento electoral federal ordinario dos mil once–dos mil doce (2011-2012), para elegir Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como diputados y senadores al Congreso de la Unión.

**2. Jornada electoral.** El primero de julio de dos mil doce se llevó a cabo la jornada electoral, a fin de elegir a los ciudadanos que ocuparán los cargos de elección popular precisados en el punto uno (1) que antecede.

**3. Sesión de cómputo distrital.** El cuatro de julio de dos mil doce, dio inicio la sesión del Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al distrito electoral federal cuatro (4) con cabecera en Ciudad Juárez, Chihuahua

**SUP-JIN-148/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

a fin de llevar a cabo el cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

**4. Nuevo escrutinio y cómputo parcial.** Durante el desarrollo de la sesión precisada en el punto anterior se llevó a cabo nuevo escrutinio y cómputo parcial de la votación recibida en diversas mesas directivas de casilla, instaladas en el mencionado distrito electoral federal cuatro (4) de Chihuahua.

**5. Cómputo distrital.** Concluido el cómputo distrital, el cinco de julio de dos mil doce, incluidos los resultados del nuevo escrutinio y cómputo, se obtuvieron los siguientes datos:

<b>PARTIDO</b>	<b>NUMERO DE VOTOS</b>	<b>(Con letra)</b>
 Partido Acción Nacional	20,423	Veinte mil cuatrocientos veintitrés
 Coalición "Compromiso por México"	42,893	Cuarenta y dos mil ochocientos noventa y tres
 Coalición "Movimiento Progresista"	30,863	Treinta mil ochocientos sesenta y tres
 Nueva Alianza	4,240	Cuatro mil doscientos veinte
Candidatos no registrados	49	Cuarenta y nueve

**SUP-JIN-148/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

Votos nulos	2,850	Dos mil ochocientos cincuenta
<b>Votación total</b>	101,338	Ciento un mil trescientos treinta y ocho

**II. Juicio inconformidad.** El nueve de julio de dos mil doce, la Coalición “Movimiento Progresista” presentó, en el Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al distrito electoral federal cuatro (4) con cabecera en Ciudad Juárez, Chihuahua, escrito de demanda de juicio de inconformidad.

**III. Tercera interesada.** Durante la tramitación de los juicios de inconformidad, al rubro identificado, compareció como tercera interesada la Coalición “Compromiso por México”, por conducto de su representante propietario ante la autoridad señalada como responsable.

**IV. Remisión del expediente y recepción en Sala Superior.** Mediante oficio CD/442/2012, de trece de julio de dos mil doce, recibidos en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior el inmediato día catorce, el Presidente del citado Consejo Distrital responsable exhibió el correspondiente escrito de demanda de juicio de inconformidad, con sus anexos.

**V. Turno a Ponencia.** Con proveído de catorce de julio de dos mil doce, el Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral ordenó integrar el expediente **SUP-JIN-148/2012**, con motivo del juicio de inconformidad promovido por la Coalición “Movimiento Progresista” y el Partido de la

**SUP-JIN-148/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

Revolución Democrática, a fin de turnarlos a la Ponencia del Magistrado Flavio Galván Rivera, para los efectos previstos en el artículo 19, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

**VI. Radicación.** Mediante proveído de dieciséis de julio de dos mil doce, el Magistrado Flavio Galván Rivera acordó la recepción y radicación del expediente, del juicio de inconformidad al rubro indicado, en la Ponencia a su cargo, para los efectos legales procedentes.

**VII. Admisión.** El veinticuatro de julio de dos mil doce, el Magistrado Instructor, al no advertir de oficio causal alguna de notoria improcedencia, admitió a trámite la demanda de juicio de inconformidad presentada por la Coalición “Movimiento Progresista” radicada en el expediente al rubro identificado.

**VIII. Apertura de incidente de nuevo escrutinio y cómputo.** Por acuerdos de veintiocho de julio de dos mil doce, el Magistrado Instructor ordenó, dada la petición de nuevo escrutinio y cómputo hecha por la actora en su escrito de demanda, la apertura del incidente correspondiente, a efecto de resolver la *litis* incidental, así como la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

**C O N S I D E R A N D O :**

**PRIMERO. Competencia.** Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para conocer y resolver del incidente de nuevo

**SUP-JIN-148/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

escrutinio y cómputo del medio de impugnación al rubro indicado, de conformidad con lo previsto en los artículos 99, párrafo cuarto, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción II, y 189, fracción I, inciso a) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 21 bis, 50, párrafo 1, inciso a), fracción I, y 53, párrafo 1, inciso a) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y 97, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, porque se trata de un incidente relativo a la solicitud de nuevo escrutinio y cómputo en el juicio de inconformidad al rubro indicado.

**SEGUNDO. Requisitos ordinarios de procedibilidad.**

Dado que la procedibilidad del medio de impugnación al rubro indicado es de orden público y necesario para poder, en su caso, analizar el fondo de la *litis*, esta Sala Superior procede al estudio atinente.

**1. Requisitos formales.** El juicio de inconformidad al rubro indicado, fue promovido por escrito, el cual reúne los requisitos formales fundamentales, que establece el artículo 9, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, porque los promoventes: **1)** Precisan la denominación de la Coalición demandante; **2)** Identifican el acto impugnado; **3)** Señalan a la autoridad responsable; **4)** Narran los hechos en que se sustenta la impugnación; **5)** Expresan alegaciones, y **6)** Asientan su

nombre, firma autógrafa y calidad jurídica con la que promueve.

**2. Oportunidad.** El escrito para promover el juicio de inconformidad al rubro identificado, fue presentado oportunamente, toda vez que la sesión de cómputo distrital llevada a cabo por el Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al distrito electoral federal 4 (cuatro) con cabecera en Ciudad Juárez, Chihuahua, concluyó el cinco de julio de dos mil doce, sesión en la cual estuvo presente la representante suplente del Partido de la Revolución Democrática.

En consecuencia, el plazo para promover el medio de impugnación, en términos de los artículos 7, párrafo 1, 8 párrafo 1, y 55, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, transcurrió del viernes seis al lunes nueve de julio de dos mil doce, por ser todos los días hábiles conforme a la ley, dado que la *litis* en el presente juicio está vinculada con el procedimiento electoral federal que se lleva a cabo.

Por tanto, si el escrito de demanda, que dio origen al medio de impugnación que se resuelve, fue presentado ante la autoridad responsable el lunes nueve de julio de dos mil doce, resulta evidente su oportunidad.

**3. Legitimación.** El juicio de inconformidad, al rubro indicado, fue promovido por parte legítima, de conformidad con lo establecido en el artículo 54, párrafo 1, de la Ley

**SUP-JIN-148/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, toda vez que corresponde incoarlo a los partidos políticos y, en la especie, la demandante es la Coalición “Movimiento Progresista”, integrada por los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano.

Al respecto cabe destacar que, por decisión jurisprudencial, esta Sala Superior ha determinado que, no obstante la letra clara y expresa de la ley, las coaliciones de partidos políticos también están legitimadas para incoar los medios de impugnación en materia electoral, como se advierte de la tesis de jurisprudencia identificada con la clave 21/2002, consultable en las páginas ciento sesenta y nueve a ciento setenta y una, de la publicación de este Tribunal Electoral, intitulada “*Compilación 1997-2012. Jurisprudencia y tesis en materia electoral*”, volumen 1 (uno), “*Jurisprudencia*”. El rubro y texto de la tesis es al tenor siguiente:

**COALICIÓN, TIENE LEGITIMACIÓN PARA PROMOVER LOS MEDIOS IMPUGNATIVOS EN MATERIA ELECTORAL.-** Conforme al artículo 88, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral únicamente los partidos políticos tienen la condición jurídica necesaria para acudir, mediante el juicio de revisión constitucional electoral, a reclamar la violación a un derecho; sin embargo, si quien acude a la instancia jurisdiccional federal es una coalición, ésta no necesariamente carece de legitimación, pues si bien la coalición no constituye en realidad una entidad jurídica distinta de los partidos políticos que la integran, aunque para efectos de su participación en los comicios éstos deban actuar como un solo partido, debe necesariamente entenderse que su legitimación para intentar este tipo de juicios se sustenta en la que tienen los partidos que la conforman; criterio que comulga tanto con el artículo 41, párrafo segundo, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que en la ley



**SUP-JIN-148/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

se deben determinar las formas específicas de participación de los partidos políticos en los procesos electorales, como con el diverso 63, párrafo 1, inciso l), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que señala la obligación de los partidos políticos que pretendan coaligarse, de prever en el convenio respectivo quién ostentará la representación de la coalición para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, lo cual implica que, efectivamente, las coaliciones están legitimadas para presentar o interponer las demandas o recursos en materia electoral federal que sean procedentes.

**4. Personería.** La personería de Laura Estela Cano Ronquillo está debidamente acreditada, en términos del artículo 54, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, porque suscribe la demanda en su carácter de representante suplente del Partido de la Revolución Democrática, ante la autoridad responsable, personería que ha sido reconocida por esa autoridad.

Al respecto, cabe destacar que el convenio de coalición total suscrito por los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, en su cláusula quinta establece:

QUINTA.- De conformidad con los artículos 36, párrafo 1, inciso g) y 97 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales **cada partido mantendrá a sus representantes ante los Consejos del Instituto Federal Electoral** y acreditarán a sus respectivos representantes ante las Mesas Directivas de Casilla.

Las partes acuerdan que de conformidad con lo que se establece en el artículo 98, numeral 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, **para el caso de interposición de los medios de impugnación** previstos en la ley de la materia, **la representación de la coalición la ostentaran los representantes de los**

**SUP-JIN-148/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

**partidos políticos coaligados ante los Consejos del Instituto Federal Electoral, en los términos siguientes:**

- a) Ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, la representación corresponderá al Partido de la Revolución Democrática;
- b) **Ante los Consejos Locales y Distritales del Instituto Federal Electoral, la representación corresponderá al partido político que encabece la fórmula de candidatos a senadores o diputados del Congreso de la Unión, respectivamente;**
- c) En los casos no previstos la Comisión Coordinadora de la coalición determinará que (*sic*) partido ostentará la representación de la coalición.

La representación de los partidos políticos ante los Consejos del Instituto Federal Electoral, serán designados por los órganos nacionales establecidos en los estatutos de dichos partidos, o a quien ellos deleguen. [...]

Conforme a lo previsto en la norma convencional trasunta, la representación de la Coalición "Movimiento Progresista", respecto de los Consejos Distritales del Instituto Federal Electoral, corresponde al partido político que encabece la fórmula de candidatos a diputados al Congreso de la Unión.

En el particular, de conformidad con lo determinado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en el acuerdo CG193/2012, de veintinueve de marzo de dos mil doce, al hacer el registro supletorio de las fórmulas de candidatos a diputados al Congreso de la Unión, por el principio de mayoría relativa, en su considerando tercero estableció:

**TERCERO.-** Conforme a lo señalado por el artículo 98, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el punto primero, numeral 4, inciso e) del "*Acuerdo del Consejo General por el que se expide el Instructivo que deberán observar los*

**SUP-JIN-148/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

*Partidos Políticos Nacionales que busquen formar coaliciones para las elecciones de Diputados por el principio de Mayoría Relativa, para el Proceso Electoral Federal 2011-2009” el partido político al que originalmente pertenecen y el grupo parlamentario en el que quedarán comprendidos en caso de resultar electos, los candidatos de las coaliciones son, en el caso de la Coalición Compromiso por México, los referidos en el considerando del presente Acuerdo, y en el caso de la Coalición Movimiento Progresista los que se enlistan a continuación:*

Dtto	Entidad	Propietario	Suplente
...	...	...	...
4	CHIHUAHUA	PRD	PRD
...	...	...	...

En el anotado contexto, es evidente que Laura Estela Cano Ronquillo, tiene acreditada su personería como representante de la Coalición “Movimiento Progresista”, sin que sea obstáculo que la demanda también haya sido firmada por los representantes de los otros dos partidos políticos que integraron esa Coalición, porque esta suscripción adicional sólo reafirma la voluntad de los partidos coaligados de promover el medio de impugnación que se resuelve.

**5. Interés jurídico.** En concepto de esta Sala Superior, la actora tiene interés jurídico para promover los juicios de inconformidad que se resuelven, dado que aducen que les irroga agravio la negativa del Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al distrito electoral federal 4 (cuatro) con sede en Ciudad Juárez, Chihuahua, de llevar a cabo el nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en diversas mesas directivas de casilla, dado que consideran

**SUP-JIN-148/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

que existe causa justificada para tal acto, con independencia de que le asista o no razón respecto del fondo de la controversia.

**TERCERO. Precisión de la *litis incidental*.** La Coalición actora aduce que la autoridad responsable se negó a recontar la votación recibida en las casillas que se precisan en la tabla siguiente, por lo que solicita en sede jurisdiccional, vía incidental, el nuevo escrutinio y cómputo en esas casillas por las razones siguientes:

No.	Sección	Casilla	Causal de apertura
1	1776	B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
2	1778	C1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
3	1779	B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
4	1779	C1	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
5	1780	B	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
6	1782	B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
7	1783	C1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
8	1787	B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
9	1788	B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
10	1797	B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
11	1798	B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
12	1799	B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
13	1802	B	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
14	1803	B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
15	1804	B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
16	1805	B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
17	1806	B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
18	1807	B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
19	1807	C1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
20	1808	B	EL TOTAL DE VOTOS ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON

**SUP-JIN-148/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

21	1808	C1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
22	1810	B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
23	1812	B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
24	1814	C1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
25	1816	B	EL NUMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBRANTES
26	1821	C1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
27	1822	B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
28	1823	B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
29	1824	C1	EL TOTAL DE VOTOS ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
30	1831	B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
31	1832	B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
32	1833	B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
33	1835	B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
34	1837	B	EL NUMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBRANTES
35	1840	B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
36	1843	B	EL NUMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBRANTES
37	1844	B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
38	1844	C1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
39	1847	B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
40	1848	B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
41	1856	B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
42	1866	C1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
43	1867	B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
44	1868	C1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
45	1869	B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
46	1880	C1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
47	1881	B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
48	1894	B	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
49	1896	B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
50	1897	B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA DISTINTO AL TOTAL DE VOTOS
51	1899	B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
52	1917	B	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA

**SUP-JIN-148/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

53	1918	B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
54	1919	S1	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
55	1921	B	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
56	1923	B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
57	1923	C1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
58	1924	B	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
59	1924	C1	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
60	1925	B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
61	1927	C1	EL NUMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBANTES
62	1928	C1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
63	2029	C1	EL NUMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBANTES
64	2031	C1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
65	2032	B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
66	2072	B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
67	2073	B	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
68	2074	B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
69	2075	B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
70	2077	C1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
71	2078	C1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
72	2079	C1	EL TOTAL DE VOTOS ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
73	2080	B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
74	2083	B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
75	2084	B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
76	2085	C1	EL NUMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBANTES
77	2086	C1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
78	2087	B	EL NUMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBANTES
79	2096	B	EL NUMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBANTES
80	2097	B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
81	2098	B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
82	2101	C1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
83	2102	B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
84	2105	C1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA

**SUP-JIN-148/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

85	2107	B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
86	2108	B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
87	2109	B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
88	2111	C1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
89	2112	C1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
90	2115	B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
91	2119	B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
92	2119	C2	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
93	2120	C1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
94	2120	C2	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
95	2120	C3	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
96	2120	C5	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE VOTOS
97	2122	B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
98	2123	C1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
99	2124	B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
100	2127	C1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
101	2131	C2	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
102	2131	C3	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
103	2132	C1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
104	2133	B	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
105	2133	C1	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
106	2134	B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
107	2134	C1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
108	2135	C1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
109	2138	B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
110	2140	B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
111	2140	C1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
112	2141	B	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
113	2142	C1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
114	2144	B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
115	2145	B	EL NUMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBRANTES
116	2147	B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON

**SUP-JIN-148/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

117	2149	C1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
118	2150	B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
119	2152	B	EL NUMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBRANTES
120	2152	C1	EL NUMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBRANTES
121	2153	C1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
122	2154	C1	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
123	2155	B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
124	2155	C2	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
125	2155	C3	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
126	2155	C4	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
127	2157	B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
128	2158	B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
129	2159	B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
130	2161	B	EL NUMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBRANTES
131	2161	C1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
132	2162	B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
133	2163	C1	EL NUMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBRANTES
134	2165	B	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
135	2165	C1	EL NUMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBRANTES
136	2166	B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
137	2167	B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
138	2167	C1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
139	2168	B	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
140	2169	B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
141	2171	C1	EL NUMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBRANTES
142	2172	B	EL NUMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBRANTES
143	2172	C1	EL TOTAL DE VOTOS ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
144	2172	C2	EL NUMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBRANTES
145	2173	B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
146	2173	C1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
147	2174	C1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
148	2175	B	EL TOTAL DE VOTOS ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS RECIBIDAS MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES



**SUP-JIN-148/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

149	2178	B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
150	2178	C1	EL NUMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBRANTES
151	2180	C1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
152	2186	B	EL NUMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBRANTES
153	2186	C1	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
154	2187	B	EL TOTAL DE VOTOS ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
155	2187	C1	EL NUMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBRANTES
156	2188	C2	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
157	2188	C3	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
158	2188	C6	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
159	2189	B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
160	2189	C2	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
161	2190	B	EL NUMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBRANTES
162	2191	C1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
163	2191	C2	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
164	2193	B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
165	2193	C1	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
166	2194	B	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
167	3102	B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
168	3104	B	EL TOTAL DE VOTOS ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
169	3105	B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
170	3106	B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
171	3108	S1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
172	3109	B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
173	3109	C1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
174	3111	B	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
175	3112	B	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS RECIBIDAS MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES
176	3113	B	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
177	3113	C1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
178	3114	B	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
179	3115	C1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
180	3117	C1	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA

**SUP-JIN-148/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

181	3119	B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON.
-----	------	---	-------------------------------------------------------------------------------------------

**CUARTO. Estudio del fondo de la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo.** Por tanto, a fin de sistematizar el estudio de las alegaciones, este órgano colegiado considera pertinente analizar en primer término lo relativo a las casillas que ya fueron objeto de nuevo escrutinio y cómputo en sede administrativa, y posteriormente estudiar tales argumentos acorde a las razones que la actora aduce como causal de nuevo escrutinio y cómputo; por tanto, el estudio se dividirá en apartados específicos, relativos a los motivos por los que considera la actora que se debió haber llevado a cabo nuevo escrutinio y cómputo respecto de la votación de las casillas que precisa en su escrito de **demanda, de acuerdo a lo siguiente:**

- 1. Casillas objeto de nuevo escrutinio y cómputo.**
- 2. Ilegibilidad de datos en el acta de escrutinio y cómputo.**
- 3. Falta de datos relevantes para un correcto cómputo de la votación recibida en mesa directiva de casilla.**
- 4. No coincidencia entre el número de boletas recibidas y la suma de boletas sacadas de la urna (votos) con boletas sobrantes.**

**5. Existe discrepancia entre el número de boletas sacadas de la urna (votos) y el total de ciudadanos que votaron.**

**6. El total de votos emitidos es distinto al total de ciudadanos que votaron.**

**7. El total de votos es distinto al número de boletas recibidos menos las boletas sobrantes**

**8. Existe discrepancia entre el número de boletas sacadas de la urna (votos) y el total de votos.**

Previo a analizar las alegaciones expresados por los enjuiciantes, esta Sala Superior considera procedente exponer que, respecto de la votación recibida en mesa directiva de casilla, existen tres rubros fundamentales, que se deben tomar en consideración para el análisis de las causales de nulidad de la votación, los cuales son: **a)** total de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal de electores; **b)** boletas sacadas de la urna (votos), y **c)** votación total emitida. Tales rubros, para este órgano colegiado, deben ser considerados al analizar las causales que se aduzcan para que se lleve a cabo un nuevo escrutinio y cómputo.

En el anotado contexto, es aplicable *mutatis mutandi* el criterio de este órgano jurisdiccional especializado relativo al error en el cómputo de la votación recibida en mesa directiva

**SUP-JIN-148/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

de casilla, como causal de nulidad de la votación. Se afirma lo anterior, porque la *ratio essendi* de la aludida causal, contiene un elemento objetivo basado en el error que pudieron haber incurrido los integrantes de la mesa directiva de casilla al hacer el escrutinio y cómputo.

Así, el efecto previsto en la legislación electoral adjetiva era y sigue siendo la nulidad de la votación recibida en determinada mesa directiva de casilla, dado que los elementos esenciales que dan certeza a la voluntad del electorado que sufragó en esa mesa directiva de casilla carece de coincidencia, generando con ello incertidumbre en el resultado de la votación.

De tal manera, si no es posible obtener los datos faltantes mediante un ejercicio en el que se analicen otros elementos que obren en la documentación electoral, se debe anular la votación en esa mesa directiva de casilla.

No obstante lo anterior, debido a la reforma constitucional de dos mil siete y legal de dos mil ocho en materia electoral, se instituyó la posibilidad de llevar a cabo el nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en mesa directiva de casilla, no sólo en sede administrativa sin ahora también en sede jurisdiccional.

La teleología de esa institución jurídica obedece a la necesidad de dotar de certeza al procedimiento electoral y preservar, en la medida de lo posible la voluntad del electorado; por tanto, si para la nulidad de la votación recibida

**SUP-JIN-148/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

en casilla se requiere bajo ciertas modalidades, que alguno de los tres rubros fundamentales sean discordante con otros de ellos, y que ello sea determinante para el resultado final de la votación en esa mesa directiva de casilla, y con ello poder decretar la nulidad de la votación recibida en casilla, dada la falta de certeza, es evidente que la misma razón subyace en cuanto a la posibilidad del nuevo escrutinio y cómputo; por tanto, es aplicable, *mutatis mutandi*, como se anunció los elementos que esta Sala Superior ha considerado como esenciales para generar certeza de la votación emitida en una mesa directiva de casilla

En efecto, en diversas sentencias, este órgano jurisdiccional ha sostenido que para el análisis de los elementos de la citada causal de nulidad, se deben comparar tres rubros fundamentales: **a)** total de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal de electores; **b)** boletas sacadas de la urna, y **c)** votación total emitida; asimismo, ha establecido que las boletas sobrantes sólo constituyen un elemento auxiliar que en determinados casos deberá ser tomado en cuenta.

El anterior criterio ha dado origen a la tesis de jurisprudencia identificada con la clave **8/97**, consultable a fojas trescientas nueve a trescientas doce de la “*Compilación 1997-2012. Jurisprudencia y tesis en materia electoral*”, volumen 1 (uno), intitulado “*Jurisprudencia*”, publicada por este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto es al tenor siguiente:

**SUP-JIN-148/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

**ERROR EN LA COMPUTACIÓN DE LOS VOTOS. EL HECHO DE QUE DETERMINADOS RUBROS DEL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO APAREZCAN EN BLANCO O ILEGIBLES, O EL NÚMERO CONSIGNADO EN UN APARTADO NO COINCIDA CON OTROS DE SIMILAR NATURALEZA, NO ES CAUSA SUFICIENTE PARA ANULAR LA VOTACIÓN.** Al advertir el órgano jurisdiccional en las actas de escrutinio y cómputo la existencia de datos en blanco, ilegibles o discordancia entre apartados que deberían consignar las mismas cantidades, en aras de privilegiar la recepción de la votación emitida y la conservación de los actos de las autoridades electorales válidamente celebrados, se imponen las siguientes soluciones: a) En principio, cabe revisar el contenido de las demás actas y documentación que obra en el expediente, a fin de obtener o subsanar el dato faltante o ilegible, o bien, si del análisis que se realice de los datos obtenidos se deduce que no existe error o que él no es determinante para el resultado de la votación, en razón de que determinados rubros, como son: *“TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LA LISTA NOMINAL”*, *“TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA”* y *“VOTACIÓN EMITIDA Y DEPOSITADA EN LA URNA”*, están estrechamente vinculados, debiendo existir congruencia y racionalidad entre ellos, porque en condiciones normales el número de electores que acuden a sufragar en determinada casilla debe ser la misma cantidad de votos que aparezcan en ella; por tanto, las variables mencionadas deben tener un valor idéntico o equivalente. Por ejemplo: si el apartado: *“TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LA LISTA NOMINAL”* aparece en blanco o es ilegible, él puede ser subsanado con el total de boletas extraídas de la urna o votación total emitida (ésta concebida como la suma de la votación obtenida por los partidos políticos y de los votos nulos, incluidos, en su caso, los votos de los candidatos no registrados), entre otros, y si de su comparación no se aprecian errores o éstos no son determinantes, debe conservarse la validez de la votación recibida; b) Sin embargo, en determinados casos lo precisado en el inciso anterior en sí mismo no es criterio suficiente para concluir que no existe error en los correspondientes escrutinios y cómputos, en razón de que, a fin de determinar que no hubo irregularidades en los votos depositados en las urnas, resulta necesario relacionar los rubros de: *“TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LA LISTA NOMINAL”*, *“TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA”*, *“VOTACIÓN EMITIDA Y DEPOSITADA EN LA URNA”*, según corresponda, con el de:

**SUP-JIN-148/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

“*NÚMERO DE BOLETAS SOBRANTES*”, para confrontar su resultado final con el número de boletas entregadas y, consecuentemente, concluir si se acredita que el error sea determinante para el resultado de la votación. Ello es así, porque la simple omisión del llenado de un apartado del acta del escrutinio y cómputo, no obstante de que constituye un indicio, no es prueba suficiente para acreditar fehacientemente los extremos del supuesto contenido en el artículo 75, párrafo 1, inciso f), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; c) Por las razones señaladas en el inciso a), en el acta de escrutinio y cómputo los rubros de total de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal, total de boletas extraídas de la urna y votación emitida y depositada en la urna, deben consignar valores idénticos o equivalentes, por lo que, al plasmarse en uno de ellos una cantidad de cero o inmensamente inferior a los valores consignados u obtenidos en los otros dos apartados, sin que medie ninguna explicación racional, el dato no congruente debe estimarse que no deriva propiamente de un error en el cómputo de los votos, sino como un error involuntario e independiente de aquél, que no afecta la validez de la votación recibida, teniendo como consecuencia la simple rectificación del dato. Máxime cuando se aprecia una identidad entre las demás variables, o bien, la diferencia entre ellas no es determinante para actualizar los extremos de la causal prevista en el artículo mencionado. Inclusive, el criterio anterior se puede reforzar llevando a cabo la diligencia para mejor proveer, en los términos del inciso siguiente; d) Cuando de las constancias que obren en autos no sea posible conocer los valores de los datos faltantes o controvertidos, es conveniente acudir, mediante diligencia para mejor proveer y siempre que los plazos electorales lo permitan, a las fuentes originales de donde se obtuvieron las cifras correspondientes, con la finalidad de que la impartición de justicia electoral tome en cuenta los mayores elementos para conocer la verdad material, ya que, como órgano jurisdiccional garante de los principios de constitucionalidad y legalidad, ante el cuestionamiento de irregularidades derivadas de la omisión de asentamiento de un dato o de la discrepancia entre los valores de diversos apartados, debe determinarse indubitablemente si existen o no las irregularidades invocadas. Por ejemplo: si la controversia es respecto al rubro: “*TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LA LISTA NOMINAL*”, deben requerirse las listas nominales de electores correspondientes utilizadas el día de la jornada electoral, en que conste el número de electores que sufragaron, o bien, si el dato alude a los votos extraídos de la urna, puede ordenarse el recuento

**SUP-JIN-148/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

de la votación en las casillas conducentes, entre otros supuestos.

En ese sentido, a juicio de esta Sala Superior para efecto de proceder a un nuevo escrutinio y cómputo, debe existir discrepancia entre **los dos o tres de los rubros** que se consideran fundamentales.

Precisado lo anterior, se analizarán las alegaciones, en términos de los apartados antes enlistados.

**1. Casillas objeto de nuevo escrutinio y cómputo.**

Previo al estudio de las causales de nuevo escrutinio y cómputo, hechas valer por los accionantes, esta Sala Superior analizará lo relativo a las mesas directivas de casilla que a continuación se enlistan, con independencia de la causa específica que se hace valer.

No.	Sección	Casilla
1	2078	C1
2	2085	C1
3	2105	C1
4	2112	C1
5	2119	C2
6	2120	C5
7	2132	C1
8	2142	C1

No.	Sección	Casilla
9	2154	C1
10	2171	C1
11	2187	C1
12	2188	C2
13	2188	C6
14	3109	C1

Lo anterior, porque a juicio de esta Sala Superior, las alegaciones que la actora hace valer respecto de las casillas que han quedado precisadas con antelación, devienen **infundadas** como se precisa a continuación.



**SUP-JIN-148/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

La pretensión final de la actora consiste en que esta Sala Superior lleve a cabo el nuevo escrutinio y cómputo de la votación de las mesas directivas de casilla citadas, aduciendo que la autoridad responsable, el Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al 4 (cuatro) distrito electoral federal, con sede en Ciudad Juárez, Chihuahua, no llevó a cabo el recuento de la votación obtenida en los centros de votación antes precisados.

Sin embargo, de la revisión de las constancias de autos, específicamente de la correspondiente *“ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL RECUESTO PARCIAL DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN EL 4 DISTRITO ELECTORAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA”*, de cada uno de los cuatro grupos de trabajo que se crearon para llevar a cabo el nuevo escrutinio y cómputo parcial de la aludida elección, así como del *“ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL REGISTRO DE VOTOS RESERVADOS DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA SU DEFINICIÓN E INTEGRACIÓN A LAS CASILLAS CORRESPONDIENTES DEL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL 4 DEL ESTADO DE CHIHUAHA”*, y de la *“CONSTANCIA INDIVIDUAL”*, de cada una de las casillas objeto de recuento, se advierte que el Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al 4 (cuatro) distrito electoral federal, con sede en Ciudad Juárez, Chihuahua, ya llevó a cabo el nuevo escrutinio y cómputo.

**SUP-JIN-148/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

Las anteriores documentales obran agregadas al expediente electoral, correspondiente al 4 (cuatro) distrito electoral federal, con sede en Ciudad Juárez, Chihuahua, el cual está en el archivo jurisdiccional de esta Sala Superior, las cuales tienen pleno valor probatorio en términos de lo previsto en el artículo 14, párrafos 1, inciso a) y 4; relacionado con el diverso numeral 16, párrafos 1 y 2, ambos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En efecto, **en el grupo de trabajo 4 (cuatro)**, se llevó a cabo el nuevo escrutinio y cómputo en las casillas citadas en la tabla que antecede, en consecuencia, dado que las casillas precisadas han sido objeto de nuevo escrutinio y cómputo en la sede administrativa, es decir, en el Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al 4 (cuatro) distrito electoral federal en Chihuahua, con cabecera en Ciudad Juárez, aunado a que la pretensión de la enjuiciante es que se lleve a cabo el “recuento” de esos centros de votación, devienen **infundados** los conceptos de agravio respecto a esas mesas directivas de casilla precisadas.

**2. Ilegibilidad de datos en el acta de escrutinio y cómputo.**

Los enjuiciantes aducen que los datos asentados en las actas de escrutinio y cómputo de la votación recibida en las mesas de casilla que a continuación se enlistan, son ilegibles

**SUP-JIN-148/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

e impiden el correcto cómputo de la votación, motivo por el cual solicitan el nuevo escrutinio y cómputo:

No.	Sección	Casilla
1	1780	B
2	1802	B
3	1894	B
4	2165	B
5	2189	C2

Con independencia de que en tres de las casillas que la actora precisa en su demanda (2105 contigua 1, 2119 contigua 2 y 3109 contigua 1), la votación recibida ya fue objeto de nuevo escrutinio y cómputo. Ahora bien, respecto de las cinco restantes, cabe precisar que de la revisión del artículo 298, relacionado con el diverso numeral 295, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, no se observa la existencia de alguna causal expresa de nuevo escrutinio y cómputo, en los términos expresados por los actores; sin embargo, de la lectura de la fracción I, del inciso d), párrafo 1, del citado artículo 295, se advierte que procederá el nuevo escrutinio y cómputo cuando existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, supuesto éste último en el que se puede subsumir lo alegado por los accionantes.

En este sentido, de las inconsistencias en las actas de jornada electoral relativas a que son ilegibles diversos rubros, se podría surtir el supuesto de para efectuar un nuevo escrutinio y cómputo.

**SUP-JIN-148/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

Ahora bien, en el particular las alegaciones antes precisados devienen **infundados**, porque, contrariamente a lo aducido por los actores, los datos sí son legibles, tal como se advierte de las actas de escrutinio y cómputo de cada una de esas casillas, documentales que obran agregadas al expediente electoral de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, correspondiente al 4 (cuatro) distrito electoral federal, con cabecera en Ciudad Juárez, Chihuahua, el cual está en el archivo jurisdiccional de esta Sala Superior, las cuales tienen pleno valor probatorio en términos de lo previsto en el artículo 14, párrafos 1, inciso a) y 4, inciso a); relacionado con el diverso numeral 16, párrafos 1 y 2, ambos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En efecto, de las mencionadas actas de escrutinio y cómputo se advierte que son legibles los datos asentados, los cuales, en vía de ejemplo, son los correspondientes al lugar en que se instaló la casilla, las boletas sobrantes de presidente, el número de personas que votaron, el número de boletas de presidente sacadas de la urna, el total de la votación, el nombre de los integrantes de la mesa directiva de casilla, así como el de los representantes de los partidos políticos.

Las anteriores documentales obran agregadas al expediente electoral, correspondiente al 4 (cuatro) distrito electoral federal, con sede en Ciudad Juárez, Chihuahua, el

**SUP-JIN-148/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

cual está en el archivo jurisdiccional de esta Sala Superior, las cuales tienen pleno valor probatorio en términos de lo previsto en el artículo 14, párrafos 1, inciso a) y 4, inciso a); relacionado con el diverso numeral 16, párrafos 1 y 2, ambos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Dado lo expuesto, al ser legibles las actas de escrutinio y cómputo elaboradas en las mesas directivas de casilla antes precisadas, es que a juicio de esta Sala Superior no asiste razón a la enjuiciante, por lo cual son **infundadas** las alegaciones y no procede ordenar el nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional.

**3. Falta de datos relevantes para un correcto cómputo de la votación recibida en mesa directiva de casilla.**

La accionante expone como alegación la faltan datos relevantes para llevar a cabo un cómputo correcto de la votación emitida en mesa directiva de casilla, atento a la causa de pedir que exponen, esta Sala Superior considera que los actores aducen que en las actas de escrutinio y cómputo no se advierten todos los elementos necesarios para poder hacer el cómputo de los votos emitidos a favor de los partidos políticos, motivo por el cual solicitan el nuevo escrutinio y cómputo, en las siguientes casillas:

**SUP-JIN-148/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

No.	Sección	Casilla
1.	1779	C1
2.	1917	B
3.	1919	S1
4.	1921	B
5.	1924	B
6.	1924	C1
7.	2073	B
8.	2120	C2
9.	2120	C3
10.	2131	C3
11.	2133	B
12.	2133	C1
13.	2141	B
14.	2168	B
15.	2186	C1
16.	2188	C3
17.	2193	C1
18.	2194	B
19.	3111	B
20.	3113	B

**SUP-JIN-148/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

21.	3114	B
22.	3117	C1

Sin embargo, contrariamente a lo aducido por la actora, esta Sala Superior considera que de la revisión de las actas de escrutinio y cómputo correspondientes, sí se advierten todos los elementos necesarios para llevar a cabo un correcto escrutinio y cómputo de la votación recibida en esas mesas directivas de casilla, pues de las citadas actas se advierte con toda claridad que están asentados los datos para llevar a cabo ese acto.

Las actas de escrutinio y cómputo de las casillas antes precisadas obran agregadas al expediente electoral, correspondiente al 4 (cuatro) distrito electoral federal en Sonora, con cabecera en Ciudad Juárez, el cual está en el archivo jurisdiccional de esta Sala Superior, las cuales tienen pleno valor probatorio en términos de lo previsto en el artículo 14, párrafos 1, inciso a) y 4, inciso a); relacionado con el diverso numeral 16, párrafos 1 y 2, ambos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En ese orden de ideas, a juicio de esta Sala Superior no asiste razón a la enjuiciante, pues no hacen falta datos relevantes para llevar a cabo un cómputo correcto de la votación emitida en mesa directiva de casilla, de ahí lo infundado de las alegaciones en estudio.

**SUP-JIN-148/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

Mención aparte merece la casilla 3117 contigua 1, toda vez que de si bien es cierto, conforme a la información que se asienta en el rubro de resultados se advierte coincidencia aritmética, como resultado de la suma de las cantidades que se registran en ese rubro para cada partido político, también es verdad que no es posible confrontar este último dato con los rubros fundamentales relativos al total de votantes y boletas sacadas de la urna (votos), porque estos no fueron asentados y, si bien se puede obtener uno de esos rubros fundamentales al sumar los datos correspondientes al total de personas que votaron conforme al listado nominal y representantes de partidos políticos que votaron sin estar incluidos en el listado nominal, se concluye que no existe coincidencia con el rubro que se analiza, como se advierte de la imagen que se inserta.

PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2012  
**ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

ESTADO FEDERAL: COAHUILA MUNICIPIO O DELEGACIÓN: 033 SECCIÓN: 3117  
 LA CASILLA DE VOTACIÓN: CASAS DE MADRUGA 9208  
 CALLE: CRUCE DE LOS CASAS

**PERSONAS QUE VOTARON**  
 BOLETAS SACADAS DE LAS URNAS: 1190  
 BOLETAS DE PRESIDENTE SACADAS DE LAS URNAS: 1190

PARTIDO	MECANOS	RESULTADOS DE LA VOTACIÓN DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
1		53
2		62
3		96
4		4
5		9
6		4
7		1
8		3
9		1
10		3
11		1
12		1
13		1
14		1
15		1
16		1
17		1
18		1
19		1
20		1
21		1
22		1
23		1
24		1
25		1
26		1
27		1
28		1
29		1
30		1
31		1
32		1
33		1
34		1
35		1
36		1
37		1
38		1
39		1
40		1
41		1
42		1
43		1
44		1
45		1
46		1
47		1
48		1
49		1
50		1
51		1
52		1
53		1
54		1
55		1
56		1
57		1
58		1
59		1
60		1
61		1
62		1
63		1
64		1
65		1
66		1
67		1
68		1
69		1
70		1
71		1
72		1
73		1
74		1
75		1
76		1
77		1
78		1
79		1
80		1
81		1
82		1
83		1
84		1
85		1
86		1
87		1
88		1
89		1
90		1
91		1
92		1
93		1
94		1
95		1
96		1
97		1
98		1
99		1
100		1
TOTAL		215

**MESES DIRECTIVA DE CASILLA:**  
 PRESIDENTE: MARCELO SANCHEZ BAL  
 SECRETARIO: MARCELO DE JESUS A.C.  
 TALLERES: CRISTIANOS COORDINA  
 REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLITICOS: DAJANA ACRAN DEL PERRO

**MESES REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLITICOS:**  
 DIANA TABARDE VESA  
 MARIA MAGDALENA  
 JOSE ERNESTO BUERRA  
 EOLIO ESTEBAN COFERRADO

**SCRITOS DE PROTESTA:**  
 SI ALGUN REPRESENTANTE FIRMO BALO-PROTESTA, DESCRIBA EL PARTIDO POLITICO Y LA RAZON.



**SUP-JIN-148/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

Por las consideraciones apuntadas se concluye que asiste la razón a la demandante por lo que se debe llevar a cabo el nuevo escrutinio y cómputo respecto de la votación recibida en la casilla 3117 contigua 1.

Al respecto es dable hacer la anotación de que si bien tanto en el acta de jornada como en la de escrutinio y cómputo, el número de casilla contigua no es claro, de la revisión del encarte y de las listas nominales en las que votaron funcionarios de casilla cuyos datos fueron asentados en las mencionadas acta se concluye que se trata de la casilla 3117 contigua 1, pues la contigua 4, no se instaló,

**4. No coincidencia entre el número de boletas recibidas y la suma de boletas sacadas de la urna (votos) con boletas sobrantes.**

La enjuiciante aduce como causa determinante para que se lleve a cabo el nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional, que el número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas sacadas de la urna (votos) más boletas sobrantes, en las siguientes casillas:

No.	Sección	Casilla
1	1816	B
2	1837	B
3	1843	B
4	1927	C1
5	2029	C1
6	2087	B
7	2096	B
8	2145	B
9	2152	B

No.	Sección	Casilla
10	2152	C1
11	2161	B
12	2163	C1
13	2165	C1
14	2172	B
15	2172	C2
16	2178	C1
17	2186	B
18	2190	B

**SUP-JIN-148/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

Con independencia de que, en tres de las veinte casillas que menciona el actor en su demanda (2085 contigua 1, 2171 contigua 1 y 2187 contigua 1), la votación recibida ya fue objeto de nuevo escrutinio y cómputo, como quedó precisado en el apartado 1, de este considerando, respecto de las restantes, a juicio de esta Sala Superior son **infundadas** las alegaciones analizadas en este apartado, dado que los rubros en los cuales los enjuiciantes aducen que existe inconsistencia no son fundamentales para generar incertidumbre respecto de la votación emitida en mesa directiva de casilla, lo que es necesario para que esta Sala Superior pudiera proceder a un nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional.

Como se precisó, el criterio de esta Sala Superior, relativo al error de cómputo de la votación recibida en mesa directiva de casilla, es aplicable *mutatis mutandi* al nuevo escrutinio y cómputo, como causal de apertura del paquete electoral.

Por tanto, si la accionante se limita a aducir que no existe concordancia entre el número de boletas recibidas con la suma de boletas sacadas de las urnas (votos) y boletas sobrantes, esos elementos no afectan la certeza respecto de la voluntad de los ciudadanos que sufragaron en una determinada mesa directiva de casilla, máxime que los enjuiciantes no aducen que exista un error entre los citados rubros fundamentales, lo que sí tendría como efecto analizar los datos contenidos en el acta de escrutinio y cómputo, a

**SUP-JIN-148/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

efecto de verificar sí se debe o no proceder a hacer un nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional.

En términos de lo expuesto, es que a juicio de esta Sala Superior no asiste razón a los accionantes y devienen infundadas las alegaciones expresadas, motivo por el que no procede ordenar el nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional, respecto de las casillas que han sido listadas en esta apartado.

**5. Existe discrepancia entre el número de boletas sacadas de la urna (votos) y el total de ciudadanos que votaron.**

La enjuiciante aduce que de conformidad a lo asentado en el acta de escrutinio y cómputo correspondiente, el número escrito en el rubro de boletas sacadas de la urna (votos) es distinto al número total de ciudadanos que votaron, motivo por el cual solicitan el nuevo escrutinio y cómputo, en las siguientes casillas:

No.	Sección	Casilla
1	1776	B
2	1778	C1
3	1779	B
4	1782	B
5	1783	C1
6	<u>1787</u>	<u>B</u>
7	1788	B

No.	Sección	Casilla
8	1797	B
9	1798	B
10	1799	B
11	1803	B
12	1804	B
13	1805	B
14	1806	B

**SUP-JIN-148/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

No.	Sección	Casilla
15	1807	B
16	1807	C1
17	1808	C1
18	1810	B
19	1812	B
20	1814	C1
21	1821	C1
22	1822	B
23	1823	B
24	1831	B
25	1832	B
26	1833	B
27	1835	B
28	1840	B
29	1844	B
30	1844	C1
31	1847	B
32	1848	B
33	1856	B
34	1866	C1
35	1867	B
36	1868	C1
37	1869	B
38	1880	C1
39	1881	B

No.	Sección	Casilla
40	1896	B
41	1899	B
42	1918	B
43	1923	B
44	1923	C1
45	1925	B
46	1928	C1
47	2031	C1
48	2032	B
49	2072	B
50	2074	B
51	2075	B
52	2077	C1
53	2080	B
54	2083	B
55	2084	B
56	2086	C1
57	2097	B
58	2098	B
59	2101	C1
60	2102	B
61	2107	B
62	2108	B
63	2109	B
64	2111	C1

**SUP-JIN-148/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

No.	Sección	Casilla
65	2115	B
66	2119	B
67	2120	C1
68	2122	B
69	2123	C1
70	2124	B
71	2127	C1
72	2131	C2
73	2134	B
74	2134	C1
75	2135	C1
76	2138	B
77	2140	B
78	2140	C1
79	2144	B
80	2147	B
81	2149	C1
82	2150	B
83	2153	C1
84	2155	B
85	2155	C2
86	2155	C3
87	2155	C4
88	2157	B
89	2158	B

No.	Sección	Casilla
90	2159	B
91	2161	C1
92	2162	B
93	2166	B
94	2167	B
95	2167	C1
96	2169	B
97	2173	B
98	2173	C1
99	2174	C1
100	2178	B
101	2180	C1
102	2189	B
103	2191	C1
104	2191	C2
105	2193	B
106	3102	B
107	3105	B
108	3106	B
109	3108	S1
110	3109	B
111	3113	C1
112	3115	C1
113	3119	B

**SUP-JIN-148/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

Cabe precisar que de la revisión del artículo 298, relacionado con el diverso numeral 295, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la enjuiciante solicita el nuevo escrutinio y cómputo, en términos de lo previsto en la fracción I, del inciso d), párrafo 1, del citado artículo 295, en el que se establece que procederá el nuevo escrutinio y cómputo cuando existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, supuesto el primero en el que se subsume lo alegado por los accionantes.

Dado lo anterior, el análisis de las alegaciones respecto de la votación recibida en las mesas directivas de casilla precisadas en el cuadro que antecede, se limita a verificar si el número asentado en el rubro de boletas sacadas de la urna (votos) es distinto al número total de ciudadanos que votaron, dado que afecta los rubros que esta Sala Superior ha considerado fundamentales.

Como se precisó, el criterio de esta Sala Superior, relativo al error de cómputo de la votación recibida en mesa directiva de casilla, es aplicable *mutatis mutandi* al nuevo escrutinio y cómputo, como causal de apertura del paquete electoral.

En el anotado contexto, los rubros que la enjuiciante señala, total de ciudadanos que votaron y boletas sacadas de la urna (votos), son esenciales, motivo por el cual, esta Sala Superior verificará las actas de escrutinio y cómputo correspondientes.

**SUP-JIN-148/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

Asimismo, cabe precisar que respecto del rubro de total de votantes, se conforma a partir de dos elementos que se asientan en el acta de escrutinio y cómputo: **1)** Los ciudadanos que sufragaron estando en la lista nominal y por sentencia emitida por alguna de las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y **2)** Los representantes de los partidos políticos que votaron sin estar incluidos en la lista nominal.

Lo anterior, dado que por acuerdo CG397/2011 del Consejo General del Instituto Federal Electoral, de fecha catorce de diciembre de dos mil once, se determinó que dada la posibilidad de que los partidos políticos acreditaran un representante propietario y uno suplente, sin que fuera requisito pertenecer a la sección electoral respectiva, podrían emitir su voto en la mesa directiva de casilla ante la cual fueron acreditados.

En ese contexto, para poder obtener el número exacto de ciudadanos que votaron en una mesa directiva de casilla, se debe sumar los dos rubros precisados con antelación.

Precisado lo anterior, a juicio de este órgano colegiado las alegaciones son **infundadas**, respecto de las casillas que se precisan a continuación dado que en todos los casos, contrariamente a lo alegado por la accionante, de la revisión de las actas de escrutinio y cómputo, los rubros fundamentales que señalan sí coinciden.

**5.1 Actas con datos coincidentes:**

**SUP-JIN-148/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

No.	Sección	Casilla	Total de votantes (A + B)	Boletas sacadas de la urna (votos)	Coincidencia
1	1778	C1	236	236	Sí
2	1779	B	254	254	Sí
3	1782	B	186	186	Sí
4	1783	C1	209	209	Sí
5	1788	B	244	244	Sí
6	1797	B	183	183	Sí
7	1798	B	331	331	Sí
8	1799	B	275	275	Sí
9	1803	B	339	339	Sí
10	1804	B	232	232	Sí
11	1805	B	321	321	Sí
12	1806	B	287	287	Sí
13	1807	B	182	182	Sí
14	1807	C1	210	210	Sí
15	1810	B	188	188	Sí
16	1812	B	262	262	Sí
17	1814	C1	224	224	Sí
18	1821	C1	196	196	Sí
19	1822	B	331	331	Sí
20	1823	B	200	200	Sí
21	1831	B	324	324	Sí
22	1832	B	195	195	Sí
23	1833	B	259	259	Sí
24	1835	B	320	320	Sí
25	1840	B	324	324	Sí
26	1844	B	171	171	Sí
27	1844	C1	181	181	Sí
28	1847	B	309	309	Sí
29	1848	B	276	276	Sí
30	1856	B	233	233	Sí
31	1866	C1	181	181	Sí
32	1867	B	304	304	Sí
33	1868	C1	356	356	Sí
34	1869	B	219	219	Sí
35	1880	C1	249	249	Sí
36	1881	B	315	315	Sí
37	1896	B	351	351	Sí



**SUP-JIN-148/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

No.	Sección	Casilla	Total de votantes	Boletas sacadas de la urna (votos)	Coincidencia
38	1918	B	233	233	Sí
39	1923	B	223	223	Sí
40	1923	C1	260	260	Sí
41	1925	B	288	288	Sí
42	1928	C1	338	338	Sí
43	2031	C1	220	220	Sí
44	2032	B	236	236	Sí
45	2072	B	224	224	Sí
46	2074	B	221	221	Sí
47	2075	B	290	290	Sí
48	2077	C1	231	231	Sí
49	2080	B	226	226	Sí
50	2083	B	330	330	Sí
51	2084	B	269	269	Sí
52	2086	C1	190	190	Sí
53	2097	B	214	214	Sí
54	2098	B	232	232	Sí
55	2101	C1	184	184	Sí
56	2102	B	230	230	Sí
57	2107	B	277	277	Sí
58	2108	B	218	218	Sí
59	2109	B	252	252	Sí
60	2111	C1	236	236	Sí
61	2115	B	241	241	Sí
62	2119	B	260	260	Sí
63	2120	C1	362	362	Sí
64	2122	B	242	242	Sí
65	2123	C1	272	272	Sí
66	2124	B	237	237	Sí
67	2127	C1	214	214	Sí
68	2131	C2	298	298	Sí
69	2134	B	343	343	Sí
70	2134	C1	347	347	Sí
71	2135	C1	296	296	Sí
72	2138	B	267	267	Sí
73	2140	B	269	269	Sí
74	2140	C1	298	298	Sí
75	2144	B	229	229	Sí
76	2149	C1	196	196	Sí
77	2150	B	228	228	Sí

**SUP-JIN-148/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

No.	Sección	Casilla	Total de votantes	Boletas sacadas de la urna (votos)	Coincidencia
78	2153	C1	236	236	Sí
79	2155	B	241	241	Sí
80	2155	C2	243	243	Sí
81	2155	C3	249	249	Sí
82	2155	C4	243	243	Sí
83	2157	B	239	239	Sí
84	2158	B	257	257	Sí
85	2159	B	190	190	Sí
86	2161	C1	187	187	Sí
87	2162	B	262	262	Sí
88	2166	B	267	267	Sí
89	2167	B	195	195	Sí
90	2167	C1	199	199	Sí
91	2173	B	248	248	Sí
92	2173	C1	253	253	Sí
93	2174	C1	311	311	Sí
94	2178	B	242	242	Sí
95	2180	C1	277	277	Sí
96	2189	B	321	321	Sí
97	2191	C1	254	254	Sí
98	2191	C2	273	273	Sí
99	2193	B	288	288	Sí
100	3102	B	326	326	Sí
101	3105	B	296	296	Sí
102	3106	B	229	229	Sí
103	3108	S1	438	438	Sí
104	3109	B	197	197	Sí
105	3113	C1	205	205	Sí
106	3115	C1	206	206	Sí
107	3119	B	371	371	Sí

Como se advierte de lo anterior, y contrariamente a lo expuesto por la promovente, de la revisión de las actas de escrutinio y cómputo elaboradas en las mesas directivas de casilla que han quedado precisadas, existe concordancia entre el total de ciudadanos que votaron y boletas sacadas de

**SUP-JIN-148/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

la urna (votos), motivo por el cual a juicio de esta Sala Superior son infundadas las alegaciones esgrimidos por los actores y no procede ordenar el nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional.

Cabe destacar que las actas de escrutinio y cómputo analizadas obran agregadas al expediente electoral, correspondiente al 4 (cuatro) distrito electoral federal en el Distrito Federal, con cabecera en Ciudad Juárez Chihuahua, el cual está en el archivo jurisdiccional de esta Sala Superior, las cuales tienen pleno valor probatorio en términos de lo previsto en el artículo 14, párrafos 1, inciso a) y 4, inciso a); relacionado con el diverso numeral 16, párrafos 1 y 2, ambos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

**5.2 Actas con datos no coincidentes subsanables**

No.	Sección	Casilla	Total de votantes (A + B)	Boletas sacadas de la urna (votos)	Coincidencia
1	1776	B	587	SIN DATO	NO
2	1808	C1	251	146	NO
3	2147	B	664	314	NO
4	2169	B	501	250	NO

En este sentido es necesario precisar porqué en las casillas **1776 básica, 1808 contigua 1, 2147 básica y 2169 básica**, se considera que no procede nuevo escrutinio y cómputo de la votación, a pesar de que aparentemente no hay la mencionada coincidencia.

**SUP-JIN-148/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

En primer lugar, se presenta una tabla con los datos que los funcionarios de las mesas directivas de casilla asentaron en las actas de escrutinio y cómputo respectivas:

No.	Sección	Casilla	Personas que votaron conforme lista nominal (A)	Representantes de partidos políticos que votaron (B)	Total de votantes (A + B)	Boletas sacadas de la urna	Total de la votación	Coincidencia
1	1776	B	231	6	587	SIN DATO	SIN DATO	No
2	1808	C1	145	6	251	146	146	No
3	2147	B	310	4	664	314	314	No
4	2169	B	246	4	501	250		No

En efecto, si se comparan los rubros fundamentales cuya inconsistencia se controvierte, es evidente que no existe coincidencia, no obstante lo anterior, en cumplimiento a lo previsto en el párrafo 2, del artículo 21 Bis, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación Electoral, estas inconsistencias se pueden subsanar con los demás datos asentados en las propias actas de escrutinio y cómputo, así como en las actas de jornada electoral, listas nominales de electores y la relación de los representantes de los partidos políticos ante las mesas directivas de casilla, documentales que en copia certificada, obran en el expediente al rubro citado, las cuales, por ser documentales públicas, tienen pleno valor probatorio en términos de lo previsto en el artículo 14, párrafos 1, inciso a) y 4, inciso a); relacionado con el diverso numeral 16, párrafos 1 y 2, ambos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

**SUP-JIN-148/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

En este sentido, por cuanto hace al primero de los casos concretos, casilla 1176 básica, se advierte que los funcionarios de la mesa directiva de casilla básica, de forma equivocada sumaron cantidades de más a las correspondientes a los apartados 3 y 4 del acta de escrutinio por lo que obtienen un resultado un total de 587 personas que votaron en este sentido los datos correctos son los siguientes:

No.	Sección	Casilla	Personas que votaron conforme lista nominal (A)	Representantes de partidos políticos que votaron (B)	Total de votantes (A + B)	Boletas sacadas de la urna	Total de la votación	Coincidencia
1	1776	B	225	6	231	231		Si

Se llega esta conclusión toda vez que si se resta a la cantidad asentada por los funcionarios de casilla en los apartados 3 y 4 mencionados (587), la cantidad de boletas sobrantes (356) se obtiene la cantidad de 231 personas que votaron.

Ahora bien, por cuanto hace a la omisión de asentar el dato correspondiente a las boletas sacadas de la urna, al verificar el acta de jornada electoral correspondiente a la casilla que se analiza, se advierte que se recibieron un total de 587 boletas, por lo que al restar a ésta la cantidad de boletas sobrantes (356) se obtiene un total de 231 boletas, dato que resulta coincidente con el número de personas que

**SUP-JIN-148/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

votaron, por lo que a juicio de esta Sala Superior es infundada la alegación de la demandante.

En distinto orden de ideas, respecto de la casilla 1808 contigua 1, si bien es verdad no coinciden los datos correspondientes al total de ciudadanos que votaron con las boletas sacadas de la urna (votos), como se precisa a continuación:

No.	Sección	Casilla	Personas que votaron conforme lista nominal (A)	Representantes de partidos políticos que votaron (B)	Total de votantes (A + B)	Boletas sacadas de la urna	Total de la votación	Coincidencia
2	1808	C1	145	6	251	146	146	

También es cierto que esta circunstancia obedece a que los datos asentados en los rubros relativos a personas que votaron conforme al listado nominal y total de votantes fueron asentados de manera incorrecta, se arriba a la anterior conclusión porque de la revisión de la lista nominal de electores, se constata que la cantidad de persona que votaron es de 140, por lo que al sumar el número de representantes de partidos políticos que votaron sin estar inscritos en el listado nominal se obtiene un total de 146 votantes, cantidad que coincide con el número de boletas sacadas de la urna (votos), como se advierte de la tabla que se inserta a continuación:

No.	Sección	Casilla	Personas que votaron conforme lista nominal (A)	Representantes de partidos políticos que votaron (B)	Total de votantes (A + B)	Boletas sacadas de la urna	Total de la votación	Coincidencia
2	1808	C1	140	6	146	146	146	Si

**SUP-JIN-148/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

Conforme a lo considerado, a juicio de esta Sala Superior no asiste razón a la enjuiciante por lo que resultan infundadas sus alegaciones respecto de la casilla 1808 contigua 1.

Por otro lado, con relación a la casilla 2147 básica si bien no coinciden los datos asentados por los funcionarios de las mesas directivas de casilla, en los rubros que se analizan los cuales son:

No.	Sección	Casilla	Personas que votaron conforme lista nominal (A)	Representantes de partidos políticos que votaron (B)	Total de votantes (A + B)	Boletas sacadas de la urna	Total de la votación	Coincidencia
3	2147	B	310	4	664	314	314	No

No obstante la circunstancia apuntada obedece a que, de manera incorrecta al asentar la cantidad que corresponde a la suma de los apartados 3 y 4, conforme a la cual se obtiene un resultado de 314 votantes, de manera adicional suman la cantidad de boletas sobrantes (350), por lo que asientan como resultado 664 personas que votaron.

Se llega a la anterior conclusión porque al restar a la cantidad incorrectamente asentada, el número de boletas sobrantes, obtenemos 314 votantes, cantidad coincidente con el número de boletas sacadas de la urna (votos), como se advierte de la tabla que se inserta a continuación

**SUP-JIN-148/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

No.	Sección	Casilla	Personas que votaron conforme lista nominal (A)	Representantes de partidos políticos que votaron (B)	Total de votantes (A + B)	Boletas sacadas de la urna	Total de la votación	Coincidencia
3	2147	B	310	4	314	314	314	Si

Conforme a lo razonado, a juicio de esta Sala Superior no asiste razón a la enjuiciante por lo que resultan infundadas sus alegaciones respecto de la casilla 2147 básica.

Similar situación ocurre respecto de la casilla 2169 básica, porque si bien es verdad los datos asentados respecto de los que se aducen inconsistencias son los siguientes:

No.	Sección	Casilla	Personas que votaron conforme lista nominal (A)	Representantes de partidos políticos que votaron (B)	Total de votantes (A + B)	Boletas sacadas de la urna	Total de la votación	Coincidencia
4	2169	B	246	4	501	250		No

Al verificar el acta de escrutinio y cómputo correspondiente se advierte que de manera incorrecta al asentar la cantidad que corresponde a la suma de los apartados 3 y 4, conforme a la cual se obtiene un resultado de 250 votantes, de manera adicional suman la cantidad de boletas sobrantes (251), por lo que asientan como resultado 501 personas que votaron.

Se llega a la anterior conclusión porque al restar a la cantidad incorrectamente asentada, el número de boletas sobrantes, obtenemos un resultado de 250 votantes, cantidad coincidente con el número de boletas sacadas de la urna



**SUP-JIN-148/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

(votos), como se advierte de la tabla que se inserta a continuación:

No.	Sección	Casilla	Personas que votaron conforme lista nominal (A)	Representantes de partidos políticos que votaron (B)	Total de votantes (A + B)	Boletas sacadas de la urna	Total de la votación	Coincidencia
4	2169	B	246	4	250	250		Si

En este sentido resulta infundado el argumento de la enjuicinate por lo que tampoco procede ordenar que se lleve a cabo el nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en la casilla 2169 básica.

**5.3 Errores no subsanables:**

Por otro lado, a juicio de este órgano colegiado el concepto de agravio es **fundado**, respecto de la casilla 1899 básica, por la razón que se precisan a continuación:

No.	SECCIÓN	CASILLA	Total de votantes	Boletas sacadas de las urnas (votos)
1	1899	B	289	290

En efecto, de la revisión de las actas de escrutinio y cómputo correspondientes así como de la verificación de la lista nominal de electores se advierte que no existe consistencia entre los resultados asentados en los rubros correspondientes al total de votantes y boletas sacadas de la

**SUP-JIN-148/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

urna (votos), como se advierte de los datos asentados en la siguiente tabla:

	SECCIÓN	CASILLA	Personas que votaron conforme lista nominal (A)	Representantes de partidos políticos que votaron (B)	Total de votantes	Boletas sacadas de las urnas (votos)	Votación total emitida
1.	1899	B	285	4	289	290	290

Lo anterior se corrobora al verificar que conforme al acta de jornada electoral, se recibieron 698 boletas y las boletas sobrantes según se asienta en el acta de escrutinio y cómputo son 409, por lo que la diferencia entre ambas cantidades es precisamente la anotada en el rubro de total de votantes.

Por tanto a juicio de esta Sala Superior es fundada la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo, respecto de la casilla que se analiza.

**6. El total de votos emitidos es distinto al total de ciudadanos que votaron.**

La enjuiciante aduce como causal de apertura del paquete electoral, a efecto de que se lleve a cabo un nuevo escrutinio y cómputo, que el total de votos emitidos en mesa directiva de casilla es distinto a la cantidad de ciudadanos que votaron, en las siguientes casillas:

**SUP-JIN-148/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

No.	Sección	Casilla
1	1808	B
2	1824	C1
3	2079	C1
4	2172	C1
5	2187	B
6	3104	B

Como se precisó, el criterio de esta Sala Superior, relativo al error de cómputo de la votación recibida en mesa directiva de casilla, es aplicable *mutatis mutandi* al nuevo escrutinio y cómputo, como causal de apertura del paquete electoral.

En el anotado contexto, los rubros que la enjuiciante señala, total de ciudadanos que votaron y total de votos emitidos, son esenciales, motivo por el cual, esta Sala Superior verificará el acta de escrutinio y cómputo correspondiente.

**6.1 Actas con datos coincidentes.**

Precisado lo anterior, a juicio de este órgano colegiado la alegación es **infundada**, respecto de las siguientes casillas dado que, contrariamente a lo alegado por los accionantes, del examen del acta de escrutinio y cómputo de la casilla que ha quedado precisada, los rubros fundamentales que señalan sí coinciden.

Lo anterior, se hace evidente en el cuadro que a continuación se inserta:

**SUP-JIN-148/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

Es **infundado**, respecto de las casillas que se precisan en seguida, toda vez que, de la revisión de las actas de escrutinio y cómputo correspondientes a las casillas que se precisan se advierte que se asientan todos los datos en los rubros respectivos y existe plena coincidencia entre éstos.

No.	SECCIÓN	CASILLA	Total de votantes	Votación total emitida
1.	1808	B	195	195
2.	1824	C1	192	192
3.	2172	C1	289	289
4.	3104	B	338	338

Como se advierte de lo anterior, y contrariamente a lo expuesto por la enjuiciante, de la revisión del acta de escrutinio y cómputo elaborada en la mesa directiva de casilla que ha quedado precisada, existe concordancia entre el total de ciudadanos que votaron y el total de la votación emitida, motivo por el cual a juicio de esta Sala Superior es infundada la alegación hecho valer por la actora y no procede ordenar el nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional.

Cabe destacar que el acta de escrutinio y cómputo analizada obra agregada al expediente electoral, correspondiente al 4 (cuatro) distrito electoral federal en el Distrito Federal, con cabecera en Ciudad Juárez Chihuahua, el cual está en el archivo jurisdiccional de esta Sala Superior, la cual tienen pleno valor probatorio en términos de lo previsto en el artículo 14, párrafos 1, inciso a) y 4, inciso a); relacionado con el diverso numeral 16, párrafos 1 y 2, ambos

**SUP-JIN-148/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

**6.2 Errores no subsanables.**

Por otro lado, a juicio de este órgano colegiado el concepto de agravio es **fundado**, respecto de la casilla 2079 contigua 1, e **infundado** respecto de la 2187 básica que se precisan en la tabla que se inserta a continuación:

No.	SECCIÓN	CASILLA	Total de votantes	Votación total emitida
1	2079	C1	183	189
2	2187	B	311	307

En efecto, de la revisión de las actas de escrutinio y cómputo correspondientes a las casillas mencionadas así como de la verificación de la lista nominal de electores se advierte que no existe consistencia entre los resultados asentados en los rubros correspondientes al total de votantes y la votación total emitida, como se advierte de los datos asentados en la siguiente tabla:

	SECCIÓN	CASILLA	Personas que votaron conforme lista nominal	Representantes de partidos que votaron sin estar incluidos en la lista nominal	Total de votantes (personas que votaron conforme a lista nominal más representantes de partidos políticos que votaron)	Boletas extraídas de la urna	Votación total emitida
2.	2079	C1	179	4	183	SIN DATO	189
3.	2187	B	308	3	311	SIN DATO	307

**SUP-JIN-148/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

Aunado a lo anterior, respecto de la casilla 2079 contigua 1, se debe precisar que no obstante la cantidad asentada en el rubro “*RESULTADOS DE LA VOTACIÓN PRESIDENTE*”, es 189, de la suma de las cantidades asentadas por partido político o coalición se obtiene un total de 191.

En este sentido al haber resultado fundadas las alegaciones aducidas por la enjuiciante respecto de las casillas 2079 contigua y 2187 básica, al no existir coincidencia en los rubros que se analizan se debe ordenar la realización del nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en éstas.

**7. El total de votos es distinto al número de boletas recibidas menos sobrantes.**

Los enjuiciantes aducen como causal de apertura del paquete electoral, a efecto de que se lleve a cabo un nuevo escrutinio y cómputo que el total de votos emitidos en mesa directiva de casilla es distinto a la cantidad de boletas sacadas de la urna (votos), en las siguientes casillas:

No.	Sección	Casilla
1	2175	B
2	3112	B

En ese sentido, a juicio de esta Sala Superior son **infundadas** las alegaciones de la enjuiciante en atención a que, para efecto de proceder a un nuevo escrutinio y

**SUP-JIN-148/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

cómputo, debe existir discrepancia entre los dos o tres de los rubros que se consideran fundamentales: **a)** total de ciudadanos que votaron; **b)** boletas sacadas de la urna, y **c) votación total emitida**; asimismo, ha establecido que las boletas recibidas y las sobrantes sólo constituyen un elemento auxiliar que en determinados casos deberán ser tomado en cuenta, en este sentido, dado que de los rubros en los cuales la enjuiciante aduce que existe inconsistencia, dos no son fundamentales para generar incertidumbre respecto de la votación emitida en mesa directiva de casilla, lo que es necesario para que esta Sala Superior pudiera proceder a un nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional.

Como se precisó, el criterio de esta Sala Superior, relativo al error de cómputo de la votación recibida en mesa directiva de casilla, es aplicable *mutatis mutandi* al nuevo escrutinio y cómputo, como causal de apertura del paquete electoral.

Por tanto, si la accionante se limita a aducir que no existe concordancia entre el total de votos y el número de boletas recibidas menos sobrantes, esos elementos no afectan la certeza respecto de la voluntad de los ciudadanos que sufragaron en una determinada mesa directiva de casilla.

En términos de lo expuesto, es que a juicio de esta Sala Superior no asiste razón a la accionante y deviene infundada la alegación expresada, motivo por el que no procede ordenar el nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional, respecto de las casillas que han sido precisadas en este apartado.

**SUP-JIN-148/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

**8. Existe discrepancia entre el número de boletas sacadas de la urna (votos) y el total de votos.**

Respecto de la casilla 1897 básica, es infundada la alegación de la demandante porque contrariamente a lo aducido existe plena coincidencia entre los rubros cuestionados como se advierte de la tabla que se inserta:

	SECCIÓN	CASILLA	Boletas sacadas de la urna (votos)	Votación total
1.	1897	B	304	304

Por tanto no procede ordenar llevar a cabo el nuevo escrutinio y cómputo respecto de la casilla 1897 básica.

**CUARTO. Efectos de la sentencia interlocutoria.**

Tomando en cuenta el sentido de la presente resolución se deberá llevar a cabo un nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en las casillas 1899 básica, 2079 contigua 1, 2187 básica y 3117, correspondientes al 4 (cuatro) Distrito Electoral Federal en el estado de Chihuahua, con cabecera en Ciudad Juárez.

Como se trata del cumplimiento de una resolución judicial, se considera conveniente que la diligencia ordenada sea dirigida por un Magistrado Electoral de las Salas Regionales, un Magistrado de Circuito o un Juez de Distrito,



**SUP-JIN-148/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

para lo cual, con fundamento en los artículos 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 6, párrafo 3, y 19, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se solicitará el apoyo del Consejo de la Judicatura Federal, órgano encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, de acuerdo con el artículo 68 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Por tanto, la decisión tomada en esta resolución deberá comunicarse a dicho Consejo, por conducto de su Presidente, a fin de que determine el Magistrado de Circuito o Juez de Distrito que será comisionado para dirigir la diligencia de recuento.

En atención a que los paquetes electorales, objeto del nuevo escrutinio y cómputo, se localizan en las oficinas del Consejo Distrital Electoral responsable, se considera conveniente que la diligencia se lleve a cabo en esas oficinas, con el apoyo ejecutivo de su Presidente y del Secretario, así como con del personal que el presidente decida, para aprovechar la experiencia y profesionalismo de dicho órgano.

La diligencia tendrá lugar a partir de las **nueve (09:00) horas del ocho de agosto de dos mil doce**; y se desarrollará en sesión ininterrumpida hasta su conclusión.

**SUP-JIN-148/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

La diligencia de nuevo escrutinio y cómputo se llevará a cabo de acuerdo con lo siguiente:

1. El funcionario judicial que corresponda dirigirá la diligencia, auxiliado por el secretario o secretarios que designe. El Presidente y el Secretario del Consejo Distrital realizarán la labor de escrutinio y cómputo, auxiliados por el personal que al efecto designe dicho presidente.

Si el número de casillas objeto del nuevo escrutinio y cómputo es superior a veinte, se podrá formar un equipo de trabajo adicional, integrado por consejeros electorales y vocales adscritos al propio consejo distrital, con la intervención de los representantes de los partidos políticos que así lo deseen hacer. Por cada múltiplo de veinte casillas se podrá proceder de la misma forma.

2. Los Magistrados o Jueces encargados de llevar a cabo la diligencia no podrán ser recusados, ni excusarse, ya que su intervención en la diligencia no implica la toma de decisiones sustanciales en el recuento, por concretarse a la ejecución de una diligencia, en auxilio de las labores de esta Sala Superior.

3. Solamente podrán tener intervención en la diligencia: los funcionarios a que se refieren los puntos anteriores, el representante de cada partido político o coalición acreditados

**SUP-JIN-148/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

ante el Consejo Distrital y los representantes partidistas que, en su caso, se designen para integrar los equipos de trabajo.

4. Simultáneamente a la realización de la diligencia, por cada equipo de trabajo se levantará el acta circunstanciada correspondiente, en la que se hará constar el desarrollo de la sesión de recuento.

5. En el acta se señalará el lugar, fecha y hora de inicio de la diligencia, asentándose quién la dirige, los nombres del Presidente y del Secretario del Consejo, y de sus auxiliares; así como el nombre e identificación de los representantes de los partidos y coaliciones que comparezcan.

6. Se ordenará llevar a la vista los paquetes electorales de cada una de las casillas materia del nuevo escrutinio y cómputo.

7. La apertura de los paquetes se realizará en orden numérico consecutivo; al efecto, primero se asentará lo que se encuentre en su interior; enseguida, se separarán los sobres que contengan las boletas y los votos.

8. Se llevará a cabo el conteo de las boletas sobrantes e inutilizadas, asentándose ese dato en el formato correspondiente; posteriormente, los votos recibidos por cada uno de los partidos políticos, las coaliciones participantes, así como de las diferentes variables entre los institutos políticos

**SUP-JIN-148/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

coaligados, los votos a favor de los candidatos no registrados y, los votos nulos, anotándose los resultados obtenidos en el anexo respectivo del acta circunstanciada, y se procederá finalmente a cerrar y sellar el paquete examinado.

9. Los resultados que arroje el nuevo escrutinio y cómputo, se expresarán en el documento que, debidamente rubricado por quienes intervienen en la misma, se agregará como anexo del acta circunstanciada.

10. En el acto de apertura de cada casilla, se le concederá el uso de la palabra al representante del partido político que desee objetar la calificación de determinado voto, para que manifieste los argumentos que sustenten su dicho. Para tal efecto, se ordenará agregar copia autenticada y numerada consecutivamente de los votos objetados en el paquete electoral correspondiente, y guardar los originales en sobre cerrado para ser calificados por la Sala Superior al momento de dictar sentencia, a los cuales se les anotará, en la parte superior derecha del reverso de cada boleta, el número de casilla al que corresponda y un número consecutivo con lápiz, según el orden en que sean discutidos.

11. Se verificará la existencia del listado nominal correspondiente y, en su caso, se precisará el número total de personas que votaron en dicha casilla, incluidas aquellas que lo hicieron por contar con resolución

**SUP-JIN-148/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

del Tribunal Electoral que les reconoció el derecho de votar sin aparecer en la lista nominal o sin contar con credencial para votar, así como los representantes de los partidos políticos o bien, coaliciones debidamente acreditados ante las mesas directivas respectivas. Lo anterior, siempre y cuando dicho dato no haya sido motivo de requerimiento por el Magistrado Instructor del asunto.

12. Se hará constar la hora y fecha en que concluya la diligencia, debiéndose cerrar inmediatamente después el acta que será firmada por el funcionario judicial que la haya dirigido, así como por el Presidente y el Secretario del Consejo Distrital y los representantes de los partidos políticos y coaliciones. En caso de negativa de estos últimos, se asentará esta circunstancia y, en su caso, el motivo que hubieran expresado.

13. Quien dirija la diligencia podrá ordenar a la fuerza pública que esté resguardando el local del Consejo, que desaloje a quienes no se apeguen al procedimiento establecido o incurran en actos de indisciplina.

14. En el curso de la diligencia, la intervención del representante de cada partido o coalición sólo podrá estar relacionada con el contenido específico de los votos y se limitará a señalar, en forma breve y concisa, el motivo de su oposición, según los siguientes supuestos: a) La marcación de la boleta comprende a varias opciones; b) Hay alteración o

**SUP-JIN-148/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

avería de la boleta, y c) La boleta carece de alguna marca; o bien, los argumentos contrarios, cuando la intervención se dirija a sostener la validez de un voto.

15. Esta resolución se notificará a todos los partidos políticos o coaliciones contendientes en la elección presidencial, y la misma servirá de convocatoria para asistir a la diligencia, en la fecha y hora señaladas.

16. El acta circunstanciada, su anexo que contenga los resultados del nuevo escrutinio y cómputo en sus versiones impresa y electrónica, así como la documentación que se haya generado deberá ser enviada a esta Sala Superior por el funcionario judicial que haya dirigido la diligencia, en un solo paquete cerrado; el cual será dirigido a la Oficialía de Partes y remitido por el medio más expedito y seguro.

Por lo expuesto y fundado, se:

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Se ordena a realizar el nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional, solicitado por la actora, en las casillas, 1899 básica, 2079 contigua 1, 2187 básica y 3117 contigua 1, correspondientes al distrito electoral federal cuatro (4) con cabecera en Ciudad Juárez Chihuahua.

**SEGUNDO.** Comuníquese por oficio la presente resolución al Consejo de la Judicatura Federal, a través de su

**SUP-JIN-148/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

Presidente, para los efectos precisados en el considerando último de la presente resolución.

**NOTIFÍQUESE personalmente** a las coaliciones actora y tercera interesada, en los respectivos domicilios señalados en los autos de los juicios al rubro identificados; **por correo electrónico** al Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al distrito electoral federal 7 (siete) con cabecera en Ciudad Juárez, Chihuahua; **por oficio** al Instituto Federal Electoral por conducto de su Secretario Ejecutivo, y **por estrados** a los demás interesados; lo anterior, con fundamento en los artículos 26, párrafo 3, 27, 28, 29, párrafos 3 y 5, y 60, párrafo 1, inciso a) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, relacionados con los artículos 102, 103, 106 y 110 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido y devuélvanse las constancias atinentes a los interesados.

Así lo resolvieron, por unanimidad de votos, los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. El Secretario General de Acuerdos autoriza y da fe.

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS**

**SUP-JIN-148/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

**MAGISTRADA**

**MAGISTRADO**

**MARÍA DEL CARMEN  
ALANIS FIGUEROA**

**CONSTANCIO CARRASCO  
DAZA**

**MAGISTRADO**

**MAGISTRADO**

**FLAVIO GALVÁN RIVERA**

**MANUEL GONZÁLEZ  
OROPEZA**

**MAGISTRADO**

**MAGISTRADO**

**SALVADOR OLIMPO NAVA  
GOMAR**

**PEDRO ESTEBAN  
PENAGOS LÓPEZ**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO**